

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Mayo de 2021
Alcance Uno
Núm. 22



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_may_31_alc1_22

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 714 que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 7 1 4

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 29 de julio del 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Claudia Lilia Luna Islas, del Grupo Legislativo del PAN e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **450/2020**.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Claudia Lilia Luna Islas, del Grupo Legislativo del PAN e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **527/2020**.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Lucero Ambrocio Cruz, del Grupo Legislativo de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **569/2020**.

CUARTO. En sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 Y EL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, del grupo legislativo de PRI e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **589/2020**.

QUINTO. En sesión ordinaria de fecha 29 de marzo del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 10 BIS CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Areli Rubi Miranda Ayala, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **666/2021**.

SEXTO. En sesión ordinaria de fecha 27 de abril del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO**



4, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48, UN INCISO C A LA FRACCIÓN II DE ARTÍCULO 50, UN ARTÍCULO 94 BIS Y UN ARTÍCULO 94 TER DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO presentada por la Diputada Rosalba Calva García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político de morena. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **702/2021**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las iniciativas de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de las iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, por lo que hace a las iniciativas descritas en el apartado de Antecedentes, de manera sucinta se hacen consistir en lo siguiente:

Respecto a la iniciativa número 450/2020, manifiesta la promovente que los Derechos Humanos y fundamentales de las personas privadas de la libertad, pero que hasta que no hayan sido sentenciadas condenatoriamente, tienen el derecho al sufragio activo. Por lo que las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios y de Tratamientos o Internamientos mexicanos, gozan de todos los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, es decir, el ente público debe garantizar el respeto a la dignidad de las personas que se encuentran en reclusión, en las mismas condiciones que se aplican a las personas que se encuentran en libertad, garantía que debe aplicarse sin distinción de ningún tipo, como lo son, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición en materia de denigración.

En cuanto hace a la iniciativa número 527/2020, la promovente expresa que, así como en la Constitución Federal como en la Constitución Local, el hombre y la mujer son ciudadanos con igualdad de derechos ante la Ley, razón por la cual, ambos géneros pueden votar y ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular en los que participen, ya sea por medio de cualquier partido político o por la vía independiente, esto, con miras a fortalecer las acciones afirmativas como en su momento se implementaron las "cuotas de género", con el objetivo de rezagar el desequilibrio existente en contra del género femenino en relación a los derechos políticos electorales como lo es la equidad en la distribución de prerrogativas y el financiamiento público otorgado en las campañas electorales a las y los candidatas.

En la iniciativa número 569/2020, la promovente manifiesta que, México es parte de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la cual estipula que, las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad sustantiva con los hombres sin discriminación alguna. En este sentido, a raíz de la reforma electoral de 2008, se han ido establecido acciones afirmativas que buscan incentivar, proteger y reconocer la participación política electoral de las mujeres y a su vez pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales donde las mujeres electas renunciaban para que los suplentes hombres tomaran sus lugares.

La iniciativa 589/2020, el promovente expresa que, los representantes de los partidos, son responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas para que las reglas del juego electoral se cumplan conforme a los principios de certeza, independencia, legalidad, objetividad e imparcialidad en todas las acciones que se desarrollen durante cada proceso. Por esa razón, y siguiendo las exigencias de transparencia hacia los partidos políticos, existen restricciones respecto a quiénes pueden fungir como representantes partidistas frente a los órganos electorales, como lo son ministros de culto o servidores públicos de cualquier orden de gobierno, por



ejemplo, los integrantes de los concejos municipales que en este último proceso electoral existieron las condiciones atípicas para su designación; sumando a esta restricción, a los órganos centralizados y descentralizados públicos, para que con ello, el actuar se funde en el hecho de que se debe privilegiar el criterio de imparcialidad y equidad en la contienda.

En relación a la iniciativa 666/2021, la promovente argumenta que, todo servidor público es el funcionario y empleado y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal. Así como a todos aquellos que manejen o apliquen recursos económicos, tal y como lo mandata la Constitución Política de la Entidad, es decir, que se coincide que los intereses colectivos del Estado se materializan fundamentalmente a través de la vía de dichos servidores públicos, quienes responden a la imagen y necesidad colectiva del pueblo, es por ello, que dependiendo el tipo de cargo o comisión, los servidores públicos deben de cumplir con perfiles y requisitos para desempeñarse dentro de la legalidad y marco de la Ley, derivado a lo anterior, la iniciativa establece el requisito de no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y /o delitos de violencia de género o por violencia familiar. Así como el de no ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.

En relación a la iniciativa 702/2021, la promovente expresa que, respecto a la reforma del 13 de abril del 2020 que se realizó a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual se fortalecen aspectos relativos al voto, a violencia de género y al uso de lenguaje incluyente, resulta necesaria una armonización con nuestra legislación vigente, así como la importancia de ampliar las obligaciones y atribuciones de los Consejos Municipales Electorales a efecto de fortalecer la cercanía con los ciudadanos, tal como lo es, el de canalizar las quejas por parte de la ciudadanía y los actores del proceso electoral a los órganos correspondientes.

CUARTO. Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio de los temas referidos en las iniciativas de mérito, se tomaron en consideración las opiniones técnicas de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del instituto Estatal Electoral y del Instituto de Estudios Legislativos de este Congreso del Estado.

Con la aprobación de las iniciativas descritas anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar el Código Electoral para el Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia electoral.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA**, fracción I del artículo 7; la fracción I del artículo 8; la fracción I del artículo 28; el tercer párrafo del inciso c, de la fracción II del artículo 30; fracción XVII del artículo 91; segundo párrafo del artículo 118; y tercer párrafo del artículo 119; y se **ADICIONAN**, tercer párrafo del artículo 5; segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo 10 Bis; fracción XIII Bis al artículo 25; y fracción XVII Bis al artículo 91 **AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...

I a III. ...

La ciudadana o el ciudadano que este privada o privado de la libertad y no le hayan dictado sentencia condenatoria, podrá votar en los procesos electorales y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizados en el Estado de Hidalgo.

Artículo 7. ...



I. Diputada o Diputado al Congreso del Estado los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 31 de la Constitución Política del Estado;

II. ...

III. ...

Artículo 8. ...

I. Diputada o Diputado al Congreso del Estado, los ciudadanos que se encuentren en cualquiera de los casos previstos en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado;

II. ...

III. ...

Artículo 10 Bis. ...

Así mismo, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y /o delitos de violencia de género o violencia familiar.

Y, no ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.

Para los efectos de este artículo, el órgano electoral competente emitirá los formatos correspondientes.

Artículo 25. ...

I. a XIII. ...

XIII. Bis. Distribuir, de manera paritaria y equitativa, todas las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos conforme al presente Código;

XIV. a XVI. ...

Artículo 28. ...

I. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación y del Estado, así como de los Ayuntamientos, Concejos Municipales o en la administración pública municipal, tanto centralizada como de organismos descentralizados, excepto en el caso de que se trate de los ramos de la docencia o de la beneficencia;

II. a VII. ...

Artículo 30. ...

I. ...

a. a f. ...

II. ...

...

a. a b...

c. ...

...



El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; su distribución deberá hacerse de manera paritaria y equitativa entre sus candidatas y candidatos que encabecen las fórmulas o planillas; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en este Código; teniendo que informarlas a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento de su Consejo General en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

III a V. ...

...

Artículo 91. ...

I. a XVI. ...

XVII. Designar al personal encargado de operar el centro de captura del Programa de Resultados Preliminares y de la digitalización de las Actas de la Jornada Electoral;

XVII Bis. Canalizar las quejas de la ciudadanía y los actores del proceso electoral a los órganos competentes; y

XVIII. ...

Artículo 118. ...

Las listas de representación proporcional para Diputados se integrarán por candidaturas de género distinto, alternadamente. Las candidaturas deberán integrarse por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, salvo que, a solicitud del partido político o candidatura independiente, la suplencia recaiga en una mujer cuando el propietario sea hombre.

Artículo 119. ...

...

Toda planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, salvo que, a solicitud del partido político o candidatura independiente, la suplencia recaiga en una mujer cuando el propietario sea hombre; por consiguiente, se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor, concluidos los procesos electorales del año 2020-2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA JAZMÍN CALVA LÓPEZ
PRESIDENTA.
RÚBRICA**



DIPUTADO HUMBERTO AUGUSTO VERAS
GODOY
SECRETARIO.
RÚBRICA

DIPUTADO VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

